



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-199/2018
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE FINANZAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de noviembre del año dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-199/2018**, promovido por el **C. \*\*\*\*\*** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00921318 al Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas.

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 802/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó a la Secretaría de Finanzas, la siguiente información:

***“Cuáles son los convenios que están vigentes y que otorgan créditos a los trabajadores ó empleados adscritos al Gobierno del Estado de Zacatecas?”***

***¿Del convenio y/o convenios que se tiene con Crediempleado, cuánto dinero se ha depositado, señalar en cada uno de los ejercicios fiscales?”***

***¿Del convenio y/o convenios que se tiene con Crédito Global, Cuánto dinero se ha depositado, señalar en cada uno de los ejercicios fiscales?”***

***¿Del convenio y/o convenios que se tiene con Tu Nomina Plus, Cuánto dinero se ha depositado, señalar en cada uno de los ejercicios fiscales?”***  
***[sic]***

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

**“Estimado Usuario:**

***En respuesta a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito comentarle que la información que usted solicita no es competencia ni atribución de este Sujeto Obligado, de conformidad al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.***

***Por lo anterior, le recomiendo dirija una nueva solicitud de información a la Secretaría de Administración, quien posiblemente de atención a su petición, ya que de conformidad al artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.***

***Sin otro particular, le envío un cordial saludo.” (sic)***

Ante la respuesta emitida, el C. \*\*\*\*\* interpuso Recurso de Revisión en el que manifestó lo siguiente:

***“Bajo el principio de máxima publicidad y de la transparencia que deben tener las dependencias que manejan recursos públicos, se interpone queja, en atención que dichas dependencias están ligadas e interactúan de manera directa ya que la Secretaría de Finanzas maneja los recursos económicos (dineros) y se esta solicitando información de pagos, por lo que es evidente la evasión que hacen al declararse incompetentes para responder, ya que hay una coordinación por ley entre Finanzas y la Secretaría de Administración....” (sic)***

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***“[...]***

***Es errónea la apreciación del recurrente y por ende, falso el único agravio que hace valer en su medio de impugnación oficioso, toda vez que si bien es cierto, las dependencias del Gobierno del Estado, se encuentran estrechamente ligadas por la naturaleza propia de las mismas, también cabe mencionar, que son en el caso particular y concreto, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, dos Instituciones completamente diferentes en cuanto al ámbito de sus atribuciones y facultades, ya que la Secretaría de Finanzas se encarga de recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras e indemnizaciones, así como los provenientes de participaciones o transferencias federales, y de manera general, todos aquéllos recursos a que tenga derecho el Estado, ello, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, sin embargo, en lo que concierne a la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales de sus trabajadores, incluyendo lo relativo a créditos laborales cuyo descuentos se realiza vía nómina o de cualquier otra modalidad a los que pueden acceder los trabajadores, corresponde específicamente a la Secretaría de***

**Administración, ya que como lo establecen las fracciones XII y XIV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, esa es la Dependencia que se encarga directamente de elaborar la nómina de todos los trabajadores del Gobierno del Estado y otorgar las prestaciones que correspondan, así como celebrar convenios de colaboración con otras instituciones para la administración de la misma.**

**De lo anterior se colige, que la información requerida respecto a los convenios de instituciones externas que otorgan créditos a los trabajadores del Gobierno del Estado y que se descuenten a través de la nómina, forzosamente corresponden a las funciones de la Secretaría de Administración, al ser esa entidad, la que se encarga directamente de la celebración de convenios relacionados, entre otros, con las prestaciones con que cuentan los trabajadores, como la contratación de préstamos, con descuentos vía nómina.**

**Para el solicitante ahora recurrente, tampoco es desconocido que las empresas “Crediempleado”, “Crédito Global” y “Tu Nómina Plus”, se dedican al otorgamiento de préstamos directos a trabajadores, y que bajo la firma de un contrato, realizan los descuentos vía nómina, pero esta dependencia desconoce si la Secretaría de Administración a realizado algún contrato o convenio con esas tres empresas, o suponiendo sin conceder que se tenga suscrito algún contrato o convenio, cuanto se descuenta por empleado o cuanto se les deposita a cada empresa de las mencionadas.**

**Pero en lo que corresponde al cuestionamiento del manejo de recursos públicos que realiza esta Secretaría de Finanza, su actividad frente a los compromisos que otras Dependencias realizan donde comprometen recursos públicos, solo es la de liberar esos recursos económicos para que ellos realice el pago respectivo: por lo tanto, esta Secretaría solo tendría exceso a un monto global o del compromiso y en ciertos caso, a la persona física o moral a la que se le realizaría el pago respectivo.**

**Así las cosas, en el requerimiento del C. \*\*\*\*\* , intenta erróneamente fusionar las actividades que como facultades materiales y formales corresponden a las demás dependencias con las de esta Secretaría, pero es más que claro, que cada entidad pública tiene establecidas sus facultades y atribuciones por Ley, y en el caso en particular la Ley otorga dichas facultades, pero a su vez limita el ámbito de las propias actuaciones de cada dependencia, por ello, la Secretaría de Administración se encarga además de directamente de la celebración de convenios relacionados, entre otros, con las prestaciones con que cuentan los trabajadores, como la contratación de préstamos, con descuentos vía nómina, también de llevar a cabo la Planeación y, en su caso, ejecución de la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Estatal y presidir los procedimientos de contratación en los concursos respectivos, según lo dispone la fracción V del artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.**

**En ese tenor, al ser la Secretaría de Administración la encargada de realizar la contratación de los servicios que requieran las dependencias del gobierno del Estado, resulta acorde la incompetencia de esta Secretaría de Finanzas para realizar la contratación de empresas para el otorgamiento de créditos a los empleados donde se comprometa para el pago el sueldo, aunado a que la fracción XIV del mismo ordenamiento, le otorga a la Secretaría de Administración, la atribución para elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que corresponden a los servidores públicos, considerando que en la elaboración de nómina, se realizan los descuentos o deducciones de las obligaciones que directamente contraten los trabajadores.**

***Pero no obstante lo anterior, la Dirección de Egresos realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), respecto de las empresas “Crediempleado”, “Crédito Global” y “Tu Nómina Plus”, y no fue posible localizarlos como proveedores, ni que a las mismas se les haya realizado algún pago por parte de esta Secretaría.***

***Analizado todo lo anterior, podemos concluir que esta Secretaría de Finanzas es INCOMPETENTE para la entrega de la información solicitada ya que la misma no se encuentra recabada dentro de los archivos o bases de datos por no tratarse de sus funciones, facultades o competencias; por lo tanto, esta Secretaría de Finanzas se declara INCOMPETENTE para dar respuesta a la solicitud planteada por el C. \*\*\*\*\*.***

***[...].” [sic]***

Precisado lo anterior, es menester entrar al estudio de fondo del asunto, donde se advierte que el recurrente manifiesta inconformidad con la declaración de incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado, toda vez que señala lo siguiente: *“...la Secretaría de Finanzas maneja los recursos económicos (dineros) y se está solicitando información de pagos, por lo que es evidente la evasión que hace al declararse incompetente para responder, ya que hay una coordinación por Ley entre Finanzas y la Secretaría de Administración”.*

Por otro lado, el Sujeto Obligado en contestación, a través de su escrito de manifestaciones, advierte que es errónea la apreciación del recurrente ya que argumenta que si bien es cierto, las dependencias se encuentran estrechamente ligadas por la naturaleza propia de las mismas, también lo es que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, son dos Instituciones completamente diferentes en cuanto al ámbito de sus atribuciones y facultades, pues la Secretaría de Finanzas se encarga de recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras e indemnizaciones, así como los provenientes de participaciones o transferencias federales, y de manera general, todos aquéllos recursos a que tenga derecho el Estado, manifestando que en lo concerniente a la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales de los trabajadores, incluyendo lo relativo a créditos laborales cuyo descuentos se realizan vía nómina o de cualquier otra modalidad a los que pueden acceder los trabajadores, corresponde específicamente a la Secretaría de Administración, toda vez que esa Dependencia se encarga directamente de elaborar la nómina de todos los trabajadores del Gobierno del Estado y otorgar las prestaciones que correspondan, así como celebrar convenios de colaboración con otras instituciones para la administración de la misma. Infiriéndose que la información requerida respecto a los convenios de instituciones externas que otorgan créditos a los trabajadores del Gobierno del Estado y que se descuenten a



través de la nómina, forzosamente corresponden a las funciones de la Secretaría de Administración, al ser esa entidad, la que se encarga directamente de la celebración de convenios relacionados, entre otros, con las prestaciones con que cuentan los trabajadores, como la contratación de préstamos, con descuentos vía nómina.

De igual forma señala, que no obstante lo anterior, la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), respecto de las empresas “Crediempleado”, “Crédito Global” y “Tu Nómina Plus”, y no fue posible localizarlos como proveedores, ni que a las mismas se les haya realizado algún pago por parte de esa Secretaría.

Ante la postura de la Secretaría de Finanzas, la ley de la materia en su artículo 19 establece que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, bajo ese contexto, resulta imperativo para este Organismo Resolutor, analizar las atribuciones legales de la Secretaría de Finanzas, a efecto de determinar si del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones le corresponde generar y ostentar la información solicitada.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente:

“Artículo 27

Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

I. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación, a la Coordinación Estatal de Planeación, la política fiscal y de deuda pública, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Aplicar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales vigentes, así como los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las atribuciones fiscales derivadas de los convenios que en esta materia celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales, con otras autoridades dotadas de facultades recaudatorias y con organismos públicos y privados;

IV. Asesorar a las Dependencias y Entidades, a los municipios y a los particulares que lo soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes fiscales del Estado y con respecto a las autorizaciones previstas en tales disposiciones; así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia al contribuyente sobre las disposiciones fiscales para impulsar su adecuado cumplimiento;

V. Recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, e indemnizaciones; así como a los provenientes de participaciones y aportaciones federales, o transferencias y reasignación de recursos; y en general, los

demás ingresos que tenga derecho a percibir el mismo, en los términos de las leyes aplicables y los convenios celebrados;

VI. Proyectar y calcular los ingresos públicos del Estado, de conformidad con la demanda del gasto público, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así como elaborar y presentar a consideración del Gobernador, el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

VII. Establecer y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes del Estado;

VIII. Expedir, registrar y canjear las placas de circulación vehicular en el Estado, así como establecer y mantener actualizado el padrón vehicular en coordinación con las autoridades de tránsito y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren;

IX. Ejercer las atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;

X. Proponer, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, al Gobernador la cancelación de créditos fiscales y de cuentas que se estimen incobrables a cargo de contribuyentes o deudores; e instrumentar los procedimientos respectivos para el registro, acreditación y contabilización correspondiente;

XI. Proponer al Gobernador los proyectos de lineamientos, criterios, mecanismos, montos globales y requisitos para el otorgamiento de subsidios, estímulos e incentivos fiscales a municipios, Entidades o particulares, e intervenir en su otorgamiento para que se cumplan debidamente las disposiciones aprobadas;

XII. Diseñar, implementar y actualizar permanentemente un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, asesorando y apoyando a las Dependencias y Entidades en la integración de sus programas específicos, que permitan formular el Programa Anual de Gasto Público y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los que se deberán incluir las obligaciones multianuales derivadas de los contratos que tengan celebrados en las mismas y presentarlos a consideración del Gobernador;

XIII. Estructurar y calendarizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, los egresos de cada una de las Dependencias y Entidades, haciéndolos compatibles con las necesidades y políticas del desarrollo del Estado;

XIV. Participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento, a la que corresponde intervenir en la atención y resolución de asuntos relativos al gasto público, su financiamiento, deuda pública en general, sobre la administración de la hacienda pública, con el objeto de establecer políticas y lineamientos de carácter general que permitan hacer más eficiente la gestión financiera a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades;

XV. Analizar y autorizar, en conjunto con la Coordinación Estatal de Planeación, las modificaciones y transferencias al presupuesto de las Dependencias y Entidades; además de las ampliaciones presupuestales que procedan conforme a la normatividad emitida al respecto;

XVI. Definir y comunicar a las Dependencias y Entidades, en coordinación con las Secretarías de Administración y de la Función Pública, los criterios y normas para el ejercicio de presupuesto aprobado;

XVII. Llevar a cabo el control presupuestal en el que cada titular de las Dependencias y Entidades será responsable del gasto público que le corresponda;

XVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XIX. Llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal, con excepción de los organismos dotados de autonomía, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;



XX. Participar en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, en los términos de la legislación y reglamentación de la materia, con el fin de transparentar y armonizar la información pública financiera;

XXI. Integrar la Cuenta Pública del Estado y elaborar los estados financieros relativos a la Hacienda Pública Estatal en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentarlos al Gobernador;

XXII. Elaborar y presentar la Glosa Preventiva de los Ingresos y Egresos del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal inmediato anterior al año que se trate y establecer la coordinación que corresponda con la Auditoría Superior del Estado y las Comisiones competentes de la Legislatura del Estado;

XXIII. Vigilar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, garanticen su manejo en términos de ley;

XXIV. Emitir las normas y lineamientos para el manejo de fondos y valores de las Dependencias y Entidades, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXV. Fungir como fideicomitente de la Administración Pública Estatal en los fideicomisos constituidos por el Gobernador, excepto en los fideicomisos traslativos de dominio de bienes inmuebles;

XXVI. Intervenir en todas las operaciones en que el Estado, los Municipios y las Entidades hagan uso del crédito público, así como llevar el registro y control de la deuda pública estatal y municipal; y ejercer las facultades que le confiere en esta materia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando periódicamente al Gobernador de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, requerimientos de información y documentación, así como los actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración o coordinación celebrados por el Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados;

XXVIII. Ejercer las facultades conferidas al Estado mediante la suscripción de convenios de coordinación administrativa en materia fiscal federal, que se celebren con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los contribuyentes que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;

XXIX. Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios correspondientes e imponer las multas o sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales y ejercer, cuando así proceda, la facultad de condonación de multas, accesorios y aprovechamientos, así como para autorizar prórrogas y solicitudes para el pago en parcialidades de créditos fiscales conforme a la legislación de la materia;

XXX. Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

XXXI. Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos fiscales;

XXXII. Intervenir en toda controversia, procedimiento o juicio de carácter fiscal que se promueva ante cualquier tribunal o autoridad en contra del fisco estatal o cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, incluso el juicio de amparo;

XXXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XXXIV. Organizar, administrar y controlar el catastro de inmuebles propiedad del Estado;

XXXV. Organizar, administrar y mantener actualizado el catastro del Estado, de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios;

XXXVI. Organizar y controlar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con las leyes aplicables;

XXXVII. Fijar los montos de los estímulos fiscales para el establecimiento de empresas en coordinación con las dependencias a las que les corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXXVIII. Suscribir títulos de crédito con cargo a la Hacienda Pública Estatal en los casos que prevengan las leyes respectivas;

XXXIX. Fijar los lineamientos bajo los cuales los ejecutores del gasto público, deberán preparar y remitir la información necesaria para elaborar los informes a que se encuentra obligado el Gobernador e integrar el documento respectivo;

XL. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad y evaluación del gasto público;

XLI. Autorizar presupuestalmente las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencias y Entidades y sus modificaciones, así como contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLII. Participar en la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública, en los términos que le señala la legislación y reglamentación aplicables;

XLIII. Realizar el procedimiento de requerimiento de pago a las compañías afianzadoras, derivado de las obligaciones por parte de los particulares para con el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes y las que le encargue el Gobernador”.

Del análisis al precepto normativo señalado anteriormente, se desprende que la Secretaría de Finanzas con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, no se encuentra obligada a generar y contar con la información solicitada por el recurrente, además de que no existe cabal convicción de que la información solicitada obre en los archivos del Sujeto Obligado, pues tal y como lo dispone el numeral 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Zacatecas, los Sujetos Obligados solo están constreñidos a otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos y que esté obligado a documentar de conformidad con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de incompetencia realizada, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la fracción II del artículo 28 de la Ley, establece que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe intervenir confirmando, modificando o revocando las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado. En ese sentido, como en este asunto se indicó que no era de su competencia la información solicitada, resultaba imprescindible el pronunciamiento de dicho Comité donde se avalara la declaratoria de incompetencia aludida, pues no basta el solo dicho del Sujeto Obligado. En tal virtud, resulta

concluyente que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información debe de cumplir con lo establecido en la Ley, elaborando el dictamen que respalde la respuesta, confirmando en su caso, la declaratoria de incompetencia de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida a través de la cual el Sujeto Obligado determinó la declaración de incompetencia de la información requerida, para efectos de que su Comité de Transparencia en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore el acta, que en su caso, respalde la respuesta del Sujeto Obligado y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 28 fracción II, 66, 98, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y último párrafo, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-199/2018** interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida a través de la cual el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS** determinó la declaración de incompetencia de la información requerida, para efectos de que su Comité de Transparencia en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore el acta, que en su caso, respalde la respuesta del Sujeto Obligado y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
-----**(RÚBRICAS)**.

